RESOLUCIÓN No. 157 DE 2025
AGOSTO 14 DE 2025

POR MEDIO DE LA SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DENTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACION N° CONV. ASOC. – 002 - 2025

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 092 de 2017, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO,

Que la Constitución Política en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 en el artículo 3 determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Que así mismo, los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que por otra parte, el Estatuto de Contratación Pública en su artículo 13, establece la normatividad aplicable a los contratos estatales, así: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

Que, por lo mencionado anteriormente, y como quiera que, el Estatuto de Contratación Pública nada establece frente a la cesión de los derechos económicos que puedan derivarse de un contrato estatal, procede la remisión a la normativa prevista en esta materia por el Código Civil, que frente al tema en concreto señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 157 DE 2025
AGOSTO 14 DE 2025

POR MEDIO DE LA SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DENTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACION N° CONV. ASOC. – 002 - 2025

ARTÍCULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTÍCULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTÍCULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se

RESOLUCIÓN No. 157 DE 2025
AGOSTO 14 DE 2025

POR MEDIO DE LA SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DENTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACION N° CONV. ASOC. – 002 - 2025

extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.
Que, de lo anterior se puede concluir que, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre el CEDENTE (Contratista en virtud del contrato estatal) y CESIONARIO (a quien se le transfiere los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo el documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo, documento que debe contar con la firma del cedente.

Que, en este mismo sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01, indicó

> *" (...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.*
>
> *3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:*

RESOLUCIÓN No. 157 DE 2025
AGOSTO 14 DE 2025

POR MEDIO DE LA SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DENTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACION N° CONV. ASOC. – 002 - 2025

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.
"(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).
"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.

(...)

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso." CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 2500023-26-000-1994-09759-01(20817).

"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no

RESOLUCIÓN No. 157 DE 2025
AGOSTO 14 DE 2025

POR MEDIO DE LA SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DENTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACION N° CONV. ASOC. – 002 - 2025

modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...).

Que, por su parte, frente al tema de cesión de derechos económicos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero ENRIQUE GIL BOTERO, profirió sentencia del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), con radicación No. 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817), donde se manifestó lo siguiente:

"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...)."

Que, en este mismo sentido, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE emitió concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:

"(...)en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal (...)."

(...)

Que así las cosas, se puede concluir que un contratista está en capacidad legal de ceder a un tercero los derechos económicos que se lleguen a causar a su favor en los términos de los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil, razón por la cual, una vez materializada la cesión de derechos económicos, el cesionario puede proceder al

RESOLUCIÓN No. 157 DE 2025
AGOSTO 14 DE 2025

POR MEDIO DE LA SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DENTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACION N° CONV. ASOC. – 002 - 2025

cobro de la acreencia a la entidad presentando la documentación correspondiente, una vez cumplidas las condiciones establecidas en el contrato, de acuerdo con la forma de pago prevista para el efecto.

Que el artículo 1961 del Código Civil, prescribe que: "FORMA DE NOTIFICACIÓN. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Que la Entidad **MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA**, dio apertura al proceso **IP 002 DE 2025** cuyo objeto es **CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCION DEL FESTIVAL CULTURAL Y TURISTICO EN HONOR A NUESTRO PATRONO SAN ROQUE EN SU LXX EDICIÓN, EN EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA, CUNDINAMARCA.**

Que como resultado de la INVITACION PUBLICA **No. IP 002 DE 2025**, se suscribió el CONVENIO DE ASOCIACION N° **CONV. ASOC. – 002 – 2025** de fecha agosto 11 de 2025, con **ASOCIACION MATICURU DE LA AMAZONIA -CULTURAL, AGROPECUARIA Y AMBIENTAL – ASOMATICURU CON NIT 828002333-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO JARA ARDILA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 17.627.716 DE FLORENCIA**

Que el valor del convenio pactado fue la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($392.000.000) M/CTE APORTE DEL MUNICIPIO

Que El Municipio desembolsará el valor correspondiente al aporte del Municipio de la siguiente manera:

> *Un primer pago por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($145.040.000) correspondiente al 37% del valor total; con la presentación de las cartas de exclusividad de los artistas ofrecidos para los días 15, 16 , 17 y 18 de agosto de 2025 y la propuesta operativa que incorpore cronograma de trabajo, previa presentación de los comprobantes de pago al*

RESOLUCIÓN No. 157 DE 2025
AGOSTO 14 DE 2025

POR MEDIO DE LA SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DENTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACION N° CONV. ASOC. – 002 - 2025

Sistema de Seguridad Social y cuenta de cobro o factura según corresponda.

Un segundo desembolso por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($246.960.000) correspondiente al 63% del valor total una vez se ejecute a satisfacción la actividad según las especificaciones técnicas del evento, una vez sea certificado por parte del supervisor asignado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, previa presentación de los informes de actividades de ejecución, registro fotográfico, comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social y cuenta de cobro o factura según corresponda.

El Municipio de Quebradanegra efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el servicio convenido éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por la ESAL, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del Convenio y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

Será causal de terminación unilateral del Convenio cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de los aportes por parte del asociado, durante la ejecución del mismo

El Municipio de Quebradanegra sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros

Si la factura o cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones.

RESOLUCIÓN No. 157 DE 2025
AGOSTO 14 DE 2025

POR MEDIO DE LA SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DENTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACION N° CONV. ASOC. – 002 - 2025

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del asociado y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja).

Que el convenio se encuentra perfeccionado y en ejecución.

Que mediante comunicación de fecha 14 de agosto de 2025, HUMBERTO JARA ARDILA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 17.627.716 DE FLORENCIA, actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACION MATICURU DE LA AMAZONIA -CULTURAL, AGROPECUARIA Y AMBIENTAL – ASOMATICURU CON NIT 828002333-0, allega copia del contrato de cesión de derechos económicos, debidamente suscrito y autenticado ante notaria, de fecha 14 de agosto de 2025, por medio del cual la empresa ASOCIACION MATICURU DE LA AMAZONIA -CULTURAL, AGROPECUARIA Y AMBIENTAL – ASOMATICURU CON NIT 828002333-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO JARA ARDILA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 17.627.716 DE FLORENCIA, manifiesta que cede parte de la titularidad de los derechos económicos que se originen en el Convenio de asociación N° CONV. ASOC. – 002 - 2025, esto es por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL. PESOS ($145.040.000,00) M/CTE, lo cual corresponde al 37%; del valor total del convenio -aporte del Municipio, a HANS SEBASTIAN PEREZ ACEVEDO, identificado con la cedula No. 1.077.973.601, en calidad de represente legal de la empresa CORPORACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE COLOMBIA. Con Nit 830.105.879-1.

Que una vez revisado el documento de contrato de cesión de derechos económicos entre el cedente y el cesionario y verificado la aceptación de la cesión por parte del cesionario y teniendo en cuenta que, el contrato de cesión parcial de derechos económicos, contiene una instrucción de pago en la cláusula QUINTA, se concluye que es procedente jurídicamente en armonía con las normas anteriormente citadas y en cumplimiento de las mismas aceptar la cesión.

RESOLUCIÓN No. 157 DE 2025
AGOSTO 14 DE 2025

POR MEDIO DE LA SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DENTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACION N° CONV. ASOC. – 002 - 2025

Que el documento contentivo CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el contrato de cesión de derechos económicos Convenio de asociación N° CONV. ASOC. – 002 - 2025. suscrito con la ASOCIACION MATICURU DE LA AMAZONIA -CULTURAL, AGROPECUARIA Y AMBIENTAL – ASOMATICURU CON NIT 828002333-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO JARA ARDILA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 17.627.716 DE FLORENCIA, cuyo objeto es: CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCION DEL FESTIVAL CULTURAL Y TURISTICO EN HONOR A NUESTRO PATRONO SAN ROQUE EN SU LXX EDICIÓN, EN EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA, CUNDINAMARCA, entre el contratista (cedente) y el (cesionario) HANS SEBASTIAN PEREZ ACEVEDO, identificado con la cedula No. 1.077.973.601, en calidad de represente legal de la empresa CORPORACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE COLOMBIA. Con Nit 830.105.879-1 por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL. PESOS ($145.040.000,00) M/CTE. lo cual corresponde al 37%; del valor total del convenio No. CONV. ASOC. – 002 - 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al cedente y cesionario.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos presupuestales informar de la presente cesión de derechos económicos a la Secretaría de Hacienda para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 157 DE 2025
AGOSTO 14 DE 2025

POR MEDIO DE LA SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DENTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACION N° CONV. ASOC. – 002 - 2025

Dado en Quebradanegra a los 14 días del mes de agosto de 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFAN MEDINA GUTIERREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Lucy Medina Ordoñez - Contratista
Revisó: Lina Fernanda Ordoñez Pérez – Asesor Jurídico